

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión o rechazo, la misma fue inadmitida por auto del 11 de octubre de 2022, los cinco días para subsanar corrieron entre el 13 al 20 de octubre de 2022 la parte demandante dentro del referido término presentó el escrito de subsanación.

Sírvase proveer. Manizales, 24 de octubre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE y SANTIAGO VELEZ DUQUE
	170013103005-2022-00223-00

Revisada la subsanación de la demanda y los anexos que con la misma fueron allegados, no se encuentra reparo alguno para proceder a su admisión, toda vez que se llenan a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente proceso verbal de restitución.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de RESTITUCION DE MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE y SANTIAGO VELEZ DUQUE.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, así como el artículo 384 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la TP 155.325 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, conforme a las facultades expresamente otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48725097ba93a303dec752435410989a560108fb5cf5544d8eb093298de5521**

Documento generado en 25/10/2022 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>